

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-507199 / DOC-291800 /

 AUTORIZA A ALBIN TROTTER & ACV
 LTDA. LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS
 CALDERAS QUE INDICA./

 RESOLUCIÓN EXENTA N° 1851

SANTIAGO, 20 JUL. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 13744, de fecha 01.06.2010, el Sr. Flavio Mayorga, en representación de la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA., Rut: 78.472.770-K, con domicilio en calle San Pablo N° 3800, comuna de Quinta Normal, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para dos modelos de calderas marca ACV.

2º Que para estos efectos, ALBIN TROTTER & ACV LTDA., acompañó los antecedentes siguientes:

2.1 Antecedentes legales de ALBIN TROTTER & ACV LTDA.

2.2 Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los modelos que se indican a continuación:

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingreso
Calderas	ACV	Delta Pro 45	1280222680-0
		Delta Pro 55	

2.3 El certificado de tipo de estos modelos, según se indica a continuación:

Producto	Marca	Modelo	Certificado	Emitido por	Bajo normas
Caldera	ACV	Delta Pro 45	E1202/5313	TECHNIGAS	EN 303-1
		Delta Pro 55			EN 303-3

2.4 El manual de uso, mantenimiento e instalación de los modelos identificados en la tabla del punto 2.3 del Considerando 2º de la presente resolución.

3º Que TECHNIGAS se encuentra acreditado por BELAC, miembro signatario del IAF, bajo el N° 199.

4º Que ACV Manufacturing, fabricante de las calderas en comento, tiene su sistema de calidad certificado por AIB-VINCOTTE Internacional LTD., acreditado por BELAC, miembro signatario del IAF, bajo el N° 016-QMS.

5º Que las copias de las normas EN 303-1 y EN 303-3, utilizadas para la certificación de los productos en comento, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

6º Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de gas indicados en la tabla del punto 2.3 del Considerando 2º precedente.

7º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

8º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que ALBIN TROTTER & ACV LTDA. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

RESUELVO

1º Autorizar a la empresa ALBIN TROTTER & ACV LTDA., RUT: 78.472.770-K, con domicilio en San Pablo N° 3800, Quinta Normal, la comercialización de los productos que se indican en la tabla del punto 2.3 del Considerando 2º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Gas
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC Nº de fecha

b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC Nº 1.495/2001.

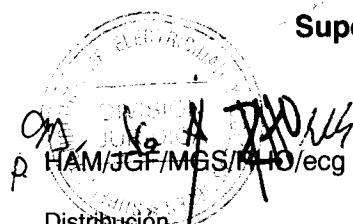
4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ

Superintendenta de Electricidad y Combustibles



Distribución.

- Sres. ALBIN TROTTER & ACV LTDA.
San Pablo Nº 3800, Quinta Normal
- DTIC
- DTP (albin trotter y acv.3)
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- Nº Caso 126472 /